



HÉCTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 206 de la Constitución Política del Perú República y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta legislativa:

Fórmula Legal

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN
DE PERMITIR LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES DE
LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Artículo Único. Modificación de los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a al siguiente texto:

"Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, **y pueden ser reelegidos para el período siguiente**. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...).

ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años **y pueden ser reelegidos para el periodo siguiente**. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Vigencia

Las reformas constitucionales previstas en la presente entran en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, siendo de aplicación a partir de las elecciones regionales y municipales para el periodo 2027-2031.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 18:24:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 13:22:19-0500

Lima, mayo de 2022

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 16:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 12:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGQIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 16:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 13:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 12:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2022 14:35:13-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2343-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Contexto político y social de la prohibición de la reelección inmediata de las autoridades regionales y de los alcaldes

En marzo del 2015, con la promulgación de la Ley 30305 se estableció la prohibición de la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de las autoridades de los gobiernos locales.

Una de las motivaciones que en su momento se argumentó para prohibir la reelección inmediata fue mejorar la gestión pública y promover la rotación de autoridades regionales y locales; del mismo modo, durante el debate parlamentario la representación nacional se adoptó esta medida alentada por los procesos de corrupción iniciados contra las autoridades de estos niveles de gobierno; sin embargo, esta disposición ha traído como consecuencia una serie de externalidades en perjuicio de la población y ha ocasionado un impacto negativo no solo en la ejecución de las obras públicas y la consecuente provisión de los servicios públicos, sino también en la dinámica electoral referida a que algunas autoridades, cuyo período concluyó, optaron por postular a otras jurisdicciones o decidieron involucrarse en la contienda política a familiares y personas de su entorno, distorsionando con estas acciones la rotación de cargos y la oferta electoral.

La medida prohibitiva de reelección inmediata en sí misma no ha resultado un instrumento válido para mejorar los índices de eficiencia y eficacia en la gestión pública, incluso el hecho de promover la rotación o alternancia de los representantes de las organizaciones políticas en cargos de elección popular subestima la capacidad decisora del elector, puesto que una gestión local o regional va a contar con el respaldo de la población atendiendo los resultados de eficiencia que haya alcanzado.

Asimismo, se tiene que la prohibición de reelección inmediata constituye una limitante importante al derecho constitucional a elegir y ser elegidos. Mediante este mecanismo, en la práctica, el Estado asume una suerte de control parental sobre el elector —asumiendo que el ciudadano elige mal o no sabe elegir— al imponer una restricción normativa a su derecho a elegir, en el mismo cargo, a una autoridad a la que considera eficiente. Los argumentos en contra de la reelección fácilmente pueden ser subsanables a través de la implementación de mecanismos de control gubernamental efectivos sin tener la necesidad de privar al elector de la posibilidad de elegir libremente al candidato de su preferencia.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Se tiene también que la posibilidad de la reelección garantiza la continuidad a largo plazo de las políticas públicas y la visión general de la gestión, a la vez que permite, también, la continuidad y sostenibilidad de los programas, proyectos y planes regionales y locales, lo que contribuye a mantener verdaderas políticas de Estado en ambos niveles de gobierno.

Al respecto, en un reciente estudio realizado por la Universidad de Maryland¹ sobre la reelección de autoridades en América latina, se concluyó en que la posibilidad de ser reelegidos alienta, de manera positiva, a los políticos para probarse a sí mismos en el cargo y, además, promueve la rendición de cuentas de su gestión ante los electores. En el citado estudio se determinó que *"(...) la posibilidad de ser reelegido puede tener un fuerte efecto disciplinante en los líderes. Puede mejorar el desempeño y dar a los votantes información crítica con la cual tomar una decisión acertada en las urnas."*

En esa línea, la reelección permite a los ciudadanos ejercer un control político sobre los gobernantes, premiándolos con su voto si los considera buenos y sancionándolos si son malos. En última instancia la voluntad del elector, expresada soberanamente en las urnas, es la que decide la reelección o no de la autoridad.

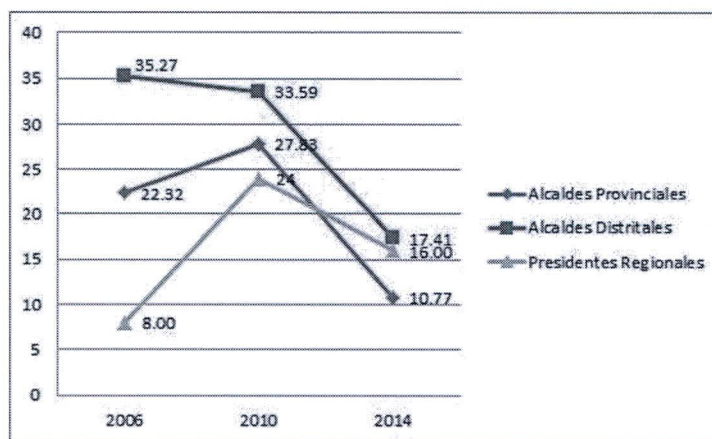
Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la incidencia de la reelección en el elector peruano, y para explicar esta dinámica, vamos a referirnos a los investigadores Jorge Aragón y José Incio, quienes explican sobre la disminución del número de gobernadores regionales que tentaron ser reelectos en los comicios electorales de los años 2010 y 2014, ya que, en las elecciones regionales del año 2006, dos de cada tres gobernadores buscaron su reelección, en las elecciones de 2014, lo intentaron dos de cada cinco gobernadores. Por el contrario, en el caso de los alcaldes distritales la tasa de incumbencia es decir, ser electos nuevamente, se mantuvo estable durante el mismo periodo, puesto que dos de cada tres alcaldes distritales postularon para su reelección en los comicios de los años 2006, 2010 y 2014; mientras que la tasa de incumbencia disminuyó en el caso los alcaldes provinciales, si se comparan los comicios de los años 2006 y 2014, aunque en estas últimos, uno de cada dos alcaldes provinciales tentó la reelección². En el siguiente gráfico se aprecia estos indicadores:

¹ ARUOBA, S. Boragan; DRAZEN, Allan; VLAICU, Razvan "A Structural Model of Electoral Accountability" Mayo, 2017. Disponible en su versión original en: <http://dx.doi.org/10.18235/0000696>.

² Jorge Aragón y José Incio. "La reelección de autoridades regionales y municipales en el Perú, 2006-2014". En Revista Argumentos, Edición N° 5, Año 8. Noviembre 2014.
<https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/la-reeleccion-de-autoridades-regionales-y-municipales-en-el-peru-2006-2014/>. Revisado el 10 de mayo de 2022.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
 ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
 REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
 AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
 REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Gráfico 1: Autoridades 2015-2018 candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales para el periodo 2019-2022



Fuente: Aragón y Cruz, en: El estreno de la no reelección inmediata en las elecciones regionales y municipales del 2018.

En esta línea, llama la atención que, en este nuevo escenario, cuando está prohibida la reelección inmediata, del total de autoridades locales que culminaron su periodo de gobierno en el 2018, alrededor de un 20% terminaron siendo candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) del 2018. De manera puntual, del total de alcaldes distritales salientes el 2018, un 21% se presentó como candidato en las ERM 2018. En el caso de los alcaldes provinciales salientes, se trató de un 16%. Finalmente, de los vicegobernadores salientes, un 20% terminó participando como candidato en las últimas elecciones regionales y municipales³.

En definitiva, y a la luz de los hechos, es necesario que nuestro marco normativo permita a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a elegir y ser elegido y participar en la vida política del país; y en el caso de las autoridades de los gobiernos regionales y locales tienen la oportunidad de contar con el respaldo de los ciudadanos en caso que hayan realizado una buena gestión, fortaleciendo de esta manera la legitimidad, el consenso y la democracia representativa.

³ ARAGÓN, Jorge – CRUZ, Marilía; El estreno de la no reelección inmediata en las elecciones regionales y municipales del 2018; Revista Argumentos, Edición N° 2, Año 12, 2018. 27-36; editado por el Instituto de Estudios Peruanos.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1.2 Alcances de la propuesta de reforma constitucional planteada y su impacto en la gestión pública

A partir de la vigencia de la Ley 30305, norma que reformó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, prohibiendo la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, y luego de transcurrido 7 años de su vigencia se puede afirmar que se cuenta con información suficiente para realizar la evaluación del impacto de los efectos de esta norma.

Cabe señalar que, desde la academia, específicamente del área de la economía política, se han realizado una serie de estudios y trabajos de investigación⁴ que han abordado los posibles beneficios de un sistema que permite la reelección de las autoridades regionales y locales frente a la prohibición de la reelección, siendo una de las variables utilizadas para este estudio la cantidad y la calidad de la inversión pública. Bajo este análisis, el gasto de inversión efectuado por los gobiernos locales se orienta principalmente a la construcción de infraestructura vial y educativa y a la provisión de servicios de agua y saneamiento.

Bajo este análisis, es innegable que las denominadas *variables de bienestar* son determinantes para el ciudadano al momento de ejercer su derecho al voto, y estos aspectos se aprecian cuando las autoridades que ejercen cargos de elección popular cumplen con sus funciones de manera eficiente.

Sin duda es abundante la literatura para medir la calidad de la gestión pública, uno de estos estudios fue realizado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)⁵; en dicho estudio se parte de la conceptualización de calidad de una gestión municipal y sobre esta base se evidencia la utilidad de este indicador con resultados de interés para las políticas públicas.

En ese contexto, se define la calidad de gestión en el hecho que un gobierno local tenga la capacidad de cumplir con sus mandatos políticos, reduciendo el costo de sus acciones en el proceso; es decir, una gestión de calidad debe contar con dos características básicas: (i) eficiencia en la administración de procesos y

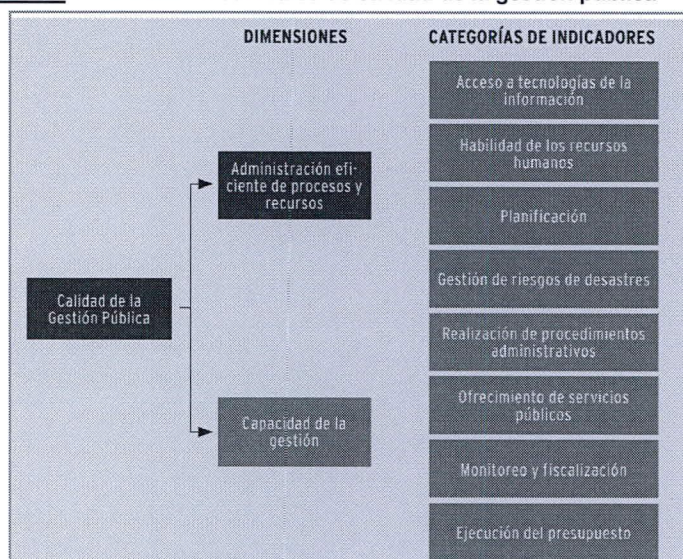
⁴ CAMACHO VALENCIA DONGO, Diego José – VICUÑA LÁZARO, Jhonatan Benjamín; Reelection de autoridades locales: un análisis de su influencia sobre indicadores de bienestar distrital durante el período edil 2011 – 2014; Trabajo de investigación para optar el grado académico de magíster en Economía; octubre de 2020. Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2879/CamachoDiego_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=6. Revisado el 10 de mayo de 2022.

⁵ CASTILLO, Luis Eduardo; Índice de calidad de gestión pública para municipalidades. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-186/moneda-186-08.pdf>. Revisado el 12 de mayo de 2022.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
 ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
 REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
 AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
 REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

recursos, y (ii) capacidad para ejecutar las políticas y proveer servicios públicos a los ciudadanos según su mandato; en tanto que para medir la dimensión de capacidad, se utilizan cuatro categorías de indicadores: realización de procedimientos administrativos, oferta de servicios públicos, monitoreo y fiscalización, y ejecución del presupuesto asignado⁶, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2: Construcción del índice de calidad de la gestión pública



Fuente: BCRP, Índice de calidad de gestión pública para municipalidades

En definitiva, considerando a los gobiernos locales como la primera instancia de gobierno y de acceso a la prestación de los servicios públicos en condiciones de calidad y de oportunidad, debiera ser un estímulo para las autoridades realizar una gestión eficiente que la ciudadanía valore con el voto a favor de la reelección; y del mismo modo, que se logre consolidar el proceso de descentralización iniciado el año 2002 con los gobiernos regionales, creando espacios y oportunidades de desarrollo en beneficio de la población.

Con respecto al debate para reformar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, el tema no es reciente, así se aprecia en las iniciativas legislativas presentadas en los últimos periodos legislativos, incluso el pasado 9 de diciembre de 2020, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobó un

⁶ CASTILLO, Luis Eduardo; Índice de calidad de gestión pública para municipalidades. Disponible en:
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-186/moneda-186-08.pdf>.
 Revisado el 12 de mayo de 2022.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Dictamen, cuyo texto sustitutorio plantea la restitución de la reelección de las autoridades regionales y locales⁷; en ese marco, los proyectos de ley planteaban no solo la reelección inmediata, sino también ampliar el mandato de las autoridades de cuatro a cinco años, tal como lo planteó la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP)⁸ en el conjunto de medidas que plantearon para fortalecer la representación política.

Por los argumentos expuestos, consideramos pertinente la reforma de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política con la finalidad de permitir la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

1.3 Marco legal

El presente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales
- Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sus normas modificatorias y complementarias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma constitucional plantea la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú y, en esa línea no vulnera norma fundamental alguna, toda vez que se sustenta en el derecho fundamental de elegir y ser elegido, previsto en inciso 17 del artículo 2 de la Constitución, en el artículo 31° de la Constitución que dispone que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus

⁷ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016- CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00321DC08MA_Y20201209.pdf. Revisado el 10 de mayo de 2022.

⁸ En: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/267698-informe-final-de-la-comision-de-alto-nivel-para-la-reforma-politica>. Revisado el 11 de mayo de 2022.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

representantes; y a consecuencia de la modificación planteada, se va a requerir la modificación y la correspondiente adecuación de las normas que regulan al ámbito electoral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio consiste en un método de análisis para conocer en términos cuantitativos el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental⁹.

En el caso del proyecto de reforma constitucional que presentamos amerita realizar el análisis costo beneficio que dispone la norma, para ello se explica los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Se reforma la Constitución Política permitiendo la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. - Se fortalece la democracia y la institucionalidad.	Se propende a mejorar la gestión pública de los gobiernos subnacionales permitiendo la reelección a las autoridades que desarrollan una función eficiente.

⁹ De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

		Se contribuye a propiciar la legitimidad en la democracia representativa.
Gobiernos regionales y Gobiernos Locales	- Van a contar con un estímulo para desarrollar sus funciones de manera eficiente y eficaz. - Se incentiva la continuidad y sostenibilidad de las políticas regionales y municipales. - Se gana en experiencia en gestión política.	- Se fortalecerá la institucionalidad a través de la legitimidad de las autoridades. - Se propicia la seguridad jurídica y la estabilidad política, económica y social. - Se legitima las acciones del Estado, y la generación de valor público.
Ciudadanos	- Contarán con representantes que mejoren la función en el ámbito regional y local para optar por una reelección. - Se fortalece la legitimidad representativa y los espacios mejora en la gestión pública.	- Se fortalece el orden constitucional y democrático. - Genera estabilidad política y social. - Mejora la eficiencia y eficacia de la gestión de los gobiernos subnacionales.
Organizaciones Políticas	- Fortalecerá sus espacios de toma de decisiones. - Generará legitimidad entre sus afiliados y la población	- Se generará mayor preparación y compromiso en los representantes y afiliados. - Legitima las acciones del Estado, y la generación de valor público.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, específicamente con los siguientes temas:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PERMITIR LA
REELECCIÓN INMEDIATA DE LAS
AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes.
Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.
- Reformas constitucionales.
- Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

Asimismo, tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.